

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito de demanda principal.

No corrieron términos desde el 11 hasta el 15 de abril de 2022, por la Celebración de la Semana Mayor.

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós.



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós –

Auto de sustanciación

RADICADO: 666824003002-2009-00271-00  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: CONRADO OSORIO OSORNO  
DEMANDADOS: ARISTIDES QUINTERO OCAMPO

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros depositados o por depositar en cuenta de ahorros incluida la cuenta de nómina de ahorro y/o corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que el ejecutado ARISTIDES QUINTERO OCAMPO posea en los siguientes establecimientos financieros:

|                  |  |  |
|------------------|--|--|
| Bancolombia:     | requerinf@bancolombia.com.co   | <a href="mailto:respuestasrequerinf@bancolombia.com.co">respuestasrequerinf@bancolombia.com.co</a> |
| Banco Colpatria: | <a href="mailto:noficbancolpatria@colpatria.com">noficbancolpatria@colpatria.com</a>                               | Banco Occidente:   |
|                  | <a href="mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co">djuridica@bancodeoccidente.com.co</a>                           | <a href="mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co">embargosbogota@bancodeoccidente.com.co</a> |
| Banco Av Villas: | <a href="mailto:noficacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">noficacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a>       | Banco de Bogotá:   |
|                  | <a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a>                                 | Banco Caja Social:   |
|                  | <a href="mailto:noficacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co">noficacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co</a> | Banco Davivienda:  |
|                  | <a href="mailto:noficacionesjudiciales@davivienda.com">noficacionesjudiciales@davivienda.com</a>                   | Banco BBVA:  |
|                  | <a href="mailto:embargos.colombia@bbva.com">embargos.colombia@bbva.com</a>   | <a href="mailto:nofica.co@bbva.com">nofica.co@bbva.com</a>   |
| Banco agrario:   | <a href="mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co">centraldeembargos@bancoagrario.gov.co</a>                   |  |

La medida se limita en la suma de \$30.000. 000.oo= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977. 578.oo= pesos M/Cte.,

límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

Respecto a la solicitud deprecada, se niega por improcedente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que es deber de las partes agotar las diligencias tendientes a obtener dicha información, al oficiar a dichas entidades, aportando la prueba de la búsqueda y la gestión realizada, atendiendo además que esta carga procesal corresponde a la parte actora y no al operador judicial conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 ibídem.

**Notifíquese,**

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

\*\*

Estado 076

Del 06-05-2022